

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 09 de noviembre de 2020, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00465-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 17 de noviembre de 2020.-



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CONDOMINIO APARTAMENTOS TORRE MOLINOS
EJECUTADO: HERNAN GALLEGO ARBELAEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2020-00465-00

C O N S I D E R A:

Revisada la presente demanda, se observa que el certificado de existencia y representación de la persona jurídica ejecutante es ilegible y data del año 2019, por tanto, es necesario que se allegue dicho documento completamente comprensible y actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

De otro lado, algunos apartes del escrito de demanda están borrosos, por tanto, se solicita presentar un nuevo libelo, con un texto claro y de fácil comprensión

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando a la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, promovió el **CONDominio APARTAESTUDIOS TORRE MOLINOS**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **HERNAN GALLEGO ARBELAEZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho, junto con los anexos correspondientes.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, identificada con la tarjeta profesional 41.933.921, para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a76b47c65b60c75ac6c01fbaf0655c7b9ed507085e58ca93a96d79448fdb0dce
Documento generado en 30/11/2020 06:28:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>